



*Juzgado Promiscuo Municipal de Silos
Dístrito Judicial de Pamplona, N.S.*

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós, (2022).

Referencia:	Pertenencia Agraria
Radicado:	54-743-40-89-001-2022-00030-00
Demandante:	Ananías Mogollón Rico María Pascuala Mogollón de Niño Carmen Teresa Mogollón Flórez
Apoderado:	Dra. Heidy Andrea Villamizar
Demandados:	José Julián Rico Villamizar e indeterminados

Vista constancia secretarial, el día veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022), a las dos y treinta y cinco de la tarde (02:35 p.m.), el señor **Gilberto Villamizar Rico**, a través de su apoderado, el doctor **Luis Abilio Hernández Hernández**, mediante correo electrónico; allegó a este despacho un (01) memorial en cuatro (4) folios, donde informó:

*“(…) PRIMERO: El señor **GILBERTO VILLAMIZAR RICO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 88.166.168 de Silos, tiene conocimiento que los herederos de la familia de **JOSÉ ANANÍAS MOGOLLÓN RICO** y hermanos presentaron proceso de Pertenencia ante su Despacho, como se observa en el radicado de la misma. **SEGUNDO: Como poseedor formalmente por treinta (30) años, solicito a su Despacho que se me considere como parte dentro del proceso para lo cual, espero que se me haga la notificación personal, habida cuenta que tuve conocimiento del mismo por los interesados y por la valla que se encuentra instalada en el predio (...)**”.*

En atención a la información dada en el memorial que antecede, la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Santo Domingo de Silos, N.S.;

Resuelve:

Primero: Revisada la página URNA del Registro Nacional de Abogados, allí figura el doctor **Luís Abilio Hernández Hernández**, con **C.C. N°. 5.477.487** de Pamplona, y **T.P. 29.403**, del C.S.J., en estado Vigente; en consecuencia, se le reconoce personería jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderado del señor **Gilberto Villamizar Rico**, en la forma y términos del memorial poder conferido.

Segundo: Téngase por notificado como parte opositora por conducta concluyente al señor **Gilberto Villamizar Rico**, con **C.C. N°. 88.166.168** de Silos, N.S., informándole que los términos para contestar la demanda se empezarán a contabilizar a partir del día siguiente a la notificación que por estado se haga del presente proveído; lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.

Notifíquese;

*Otilia Flórez Bautista
Juez*